



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
NIT 892.000757-3

**INFORME DE SEGUIMIENTO**

**SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO SEMESTRAL SOBRE EL COMITÉ  
DE CONCILIACIONES,  
ACUERDO SUPERIOR 003 DE 2014 Y PLAN DE MEJORAMIENTO  
PROCURADURIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA DE VILLAVICENCIO**

**CLARA NATALIA ROZO FORERO**  
Profesional de Apoyo

**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
OFICINA DE CONTROL INTERNO Y SEGUIMIENTO  
VILLAVICENCIO  
DICIEMBRE 2017**



Kilómetro 12 Vía a Puerto López, Vereda Barcelona, Villavicencio, Meta Colombia  
Conmutador 6616800 ext. 143 – Sede Barcelona y 6616900 Sede San Antonio



## INFORME DE SEGUIMIENTO

### OBJETIVO DEL SEGUIMIENTO:

Realizar seguimiento a los comités de conciliación que se han realizado en el segundo periodo del 2017 con sus respectivas actas, al plan de mejoramiento de la Procuraduría y al Acuerdo Superior 003 del 2014.

### METODOLOGIA DEL SEGUIMIENTO:

Para la elaboración del presente informe, se realizaron las siguientes actividades:

- Se solicitó la información de las actas en relación con los comités de conciliaciones a la Oficina Jurídica y el Plan de Mejoramiento Procuraduría y revisión del cumplimiento del Acuerdo Superior 003 del 2014.
- Análisis de la información
- Elaboración de informe

### MARCO NORMATIVO:

- **Decreto 1716 de 2009** Expedido por la Presidencia de la Republica reglamenta la creación y funcionamiento de los Comité de Conciliación
- **Acuerdo Superior 003 de 2014** “Por la cual se deroga y se crea el reglamento del Comité de Conciliación de la Universidad de los Llanos”

El Comité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el Acuerdo Superior 003 de 2014 de la Universidad de los Llanos establece que es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, que debe decidir sobre la procedencia de la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en cada caso específico, buscando siempre salvaguardar el patrimonio público.

Este Comité también tiene la potestad de determinar la procedencia de la acción de repetición contra un servidor público, en los casos en que hay condena de tipo económico para la entidad oficial dado que dicha condena significa una disminución en su patrimonio, por lo cual conforme a lo establecido en la normatividad, la Entidad debe poner en funcionamiento todas las herramientas legales de que disponga para recuperar el dinero que en razón de las condenas deba pagar a los respectivos beneficiarios.





## **INFORME DE SEGUIMIENTO**

El Comité de Conciliación de la Universidad de los Llanos se encuentra integrado por los siguientes funcionarios, quienes tienen voz y voto.

1. El Rector o su delegado quien lo presidirá
2. El Jefe de la Oficina Jurídica
3. El Secretario General
4. El Vicerrector de Recursos Universitario
5. El Jefe de la División Financiera y

El asesor de Control Interno de Gestión concurrirá solo con derecho a voz

El siguiente informe de seguimiento de Comité de Conciliación comprende lo siguiente:

- Seguimiento al Acuerdo Superior 003 de 2014
- Seguimiento a las actas del Comité de Conciliación
- Seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito por la oficina Jurídica y la Procuraduría 94 I Judicial Administrativa de Villavicencio.

### **SEGUIMIENTO AL ACUERDO SUPERIO 003 DE 2014.**

Se realiza seguimiento en sitio a la oficina de Jurídica para revisar el cumplimiento de las directrices del Acuerdo Superior 003 de 2014 por el cual se rige el Comité de Conciliaciones de la Universidad de los Llanos, del cual se revisaron los siguientes aspectos:

- a. Se solicitó evidencia para determinar si se han formulado o ejecutado políticas para la prevención del daño antijurídico y se argumenta que a través de la Resolución 3469 de 2016 se establecieron esas directrices, pero no se demuestra si a Resolución ya fue aprobada o está en proceso de aprobación, por tanto queda pendiente allegar la Resolución.
- b. Se solicita evidencia del informe de gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones y si se ha presentado ante el Rector, miembros del comité y a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior según se establece en el Artículo 6 numeral 3 de este Acuerdo Superior, pero no se encuentra la evidencia, por tanto queda pendiente enviar la información que ha pasado con respecto a este requerimiento.
- c. Se solicita evidencia si se le está informando al coordinador de los agentes del ministerio público acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición según lo especifica





## INFORME DE SEGUIMIENTO

el artículo 6 del numeral 5 y si se está diligenciando el formato único de información litigiosa que se debe remitir semestralmente ante la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, según lo establece en numeral 6, pero no se encuentra evidencia alguna de estas acciones, queda pendiente enviar información de la evidencia.

d. Se solicita evidencia de las acciones de repetición iniciadas en el semestre en curso y se argumenta que hasta el momento hay tres para iniciar y son: Caso Alba Aurora Colina proceso número 200900237, monto condenatorio de \$90'000.000, caso de Luis Eduardo Jiménez Gil número de proceso 200600038, monto condenatorio \$161'000.000 y como tercer caso es el de Alexander Bernal, monto condenatorio \$460'000.000, número de proceso 199700608.

Se pregunta si para la segunda vigencia 2017 hay acciones de repetición terminadas, pero se argumenta que ninguna, todas están en proceso.

### Entrega de compromisos pendientes:

Respecto a los literales b y c se verifica a través del memorando número 30.40.00.462 entregado por la oficina jurídica se evidenciaron los siguientes resultados:

- Con base a la entrega del informe de Gestión del Comité de conciliaciones al Rector, a los miembros y a la Defensa Jurídica y el diligenciamiento del formato único de información litigiosa que exige el Acuerdo Superior N° 003 de 2014, se manifiesta que estas disposiciones serán objeto de modificación por parte del Consejo Superior, toda vez que las actividades que estas disponen, se realizan en los Comités de Conciliación, entonces resulta innecesario toda vez que el Rector y los demás miembros del Comité son concedores de las situaciones y son quienes deciden sobre las mismas, y respecto a remitir una copia del mismo a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del interior y de Justicia, para tal fin se dispone del portal EKOGUI, donde se diligencia la información pertinente a la defensa jurídica de la entidad.

## ANÁLISIS SEGUIMIENTO ACTAS DE COMITÉ DE CONCILIACIONES

2. Se procede a solicitar evidencia de las actas que se han realizado en los comités de conciliación de la segunda vigencia 2017 y se argumenta que en el momento van 4 actas, de las cuales se evidenció lo siguiente:





INFORME DE SEGUIMIENTO

Número de acta	FECHA	ASUNTO	OBSERVACIÓN
06	1/08/2017	Caso Alicia Vigoya y Henry Álvarez	Proceso ordinario laboral, comité fue suspendido por falta de soportes probatorios.
07	10/08/2017	Caso Alicia Vigoya y Henry Álvarez, Pedro Vicente Cubillos	Decisión del caso de Pedro Vicente cubillos fue no conciliar. Decisión del caso de Henry Álvarez aplazamiento para el próximo comité y se espera una diligencia judicial. Decisión del caso de Alicia Vigoya, presentar propuesta conciliatoria para el pago de aportes.
08	16/11/2017	Caso Maria Paula Estupiñan y contrato 1953 del 2017 biblioteca.	Decisión del caso Maria Paula Estupiñan fue no conciliar y sobre el contrato 1953, solicitan conceptos técnicos del asesor jurídico y del ingeniero supervisor de obras e iniciar análisis de trámite de liquidación bilateral.
09	4/12/2017	Caso Mario William González, Carlos Ariel Jiménez y contrato	Decisión del caso Mario William González fue resolver conciliar,





INFORME DE SEGUIMIENTO

		1953 del 2017	caso Carlos Ariel Jiménez, la decisión fue no conciliar hasta que haya fallo de primera instancia. Se resolvió en el contrato 1953 con base a los conceptos rendidos llevar al cabo la liquidación bilateral para lo cual se requiere al contratista
--	--	---------------	--

PLAN DE MEJORAMIENTO PROCURADURÍA

HALLAZGOS	Acciones realizadas por la Universidad de los Llanos
1. Reiterar a la Dirección de defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y Justicia, para requerir asesoría relativa a la conformación y funcionamiento del Comité y en el diseño de políticas integrales de defensa judicial y prevención del daño antijurídico, conforme al artículo 23 del Decreto 1716 de 2009, con el propósito de que reciban los miembros del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad capacitación en política integral de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.	Frente a esta disposición la Universidad de los Llanos, asistió a capacitación en la oficina de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en fecha de 24 de octubre del 2017, donde asistió personal de la oficina jurídica, personal de la asesora jurídica externa, personal de contabilidad de la Universidad, y personal de la oficina de Control Interno, donde se trataron aspectos relevantes a la defensa judicial de la entidad.
2. Se debe adecuar la norma que regula lo concerniente al Comité de Conciliación, concretamente	Frente a la acción de repetición, previo a cada comité de conciliación donde se trate una acción, se remite concepto





INFORME DE SEGUIMIENTO

<p>respecto a la acción de repetición, dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 167 de 2016, que modificó lo regulado en el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009</p>	<p>jurídico por parte del asesor jurídico externo sobre la procedencia de la acción de repetición, de ser aprobada se remite los soportes requeridos como la sentencia de condena, los soportes de pago de la condena por parte de la Universidad para iniciar la acción en el lapso establecido.</p>
<p>3. Se debe dar cumplimiento si aún no se ha hecho, ya que se encuentra en proceso de cumplimiento lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 1716 de 2009 y presentar los correspondientes informes a la coordinación de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a la dirección y dependencia indicada en la visita de seguimiento realizada el 24 de agosto</p>	<p>Frente a este punto se procederá a dar cumplimiento notificando al coordinador de los agentes del ministerio público sobre las acciones de repetición</p>
<p>4. Se debe dar cumplimiento a lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 17 del decreto 1716 de 2009 y a las sesiones del comité debe asistir el jefe de la Oficina de Control Interno de la entidad, además por ser el encargado de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del mencionado decreto, se requiere evidencia documental.</p>	<p>Se aclara que a las sesiones del comité de conciliación se cita al jefe de la Oficina de Control Interno de la Universidad de los Llanos</p>





**INFORME DE SEGUIMIENTO**

**CONCLUSIONES**

- Se evidenció que los informes de gestión de los comités de conciliaciones y el diligenciamiento del formato único de información litigiosa que exige el Acuerdo Superior N° 003 de 2014 estará sujeto a proceso de modificación por el Consejo Superior ya que todas las actividades que se realizan en los comités de conciliación el Rector y los demás miembros son concedores de dichas situaciones, y con respecto al formato no hay necesidad de realizar dicho diligenciamiento ya que a través de la plataforma jurídica eKOGUI se alimenta toda la información pertinente con el fin de ser conocida por la Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
- Se evidenciaron 4 actas de comités de conciliaciones que se han realizado en el segundo semestre del 2017 y se encontraron las siguientes observaciones: Acta número 06 del 08/08/2017 el comité fue suspendido por falta de soportes probatorios. En el acta 07 del 10/08/2017, el caso de Pedro Vicente Cubillos fue no conciliar, el acta 08 del caso de María Paula Estupiñan no se concilió, y acta 09 del 04/12/2017 el caso de Carlos Ariel Jiménez la decisión del caso fue no conciliar.
- Se evidenció dentro del plan de mejoramiento de la procuraduría que de los 4 hallazgos establecidos tres de ellos ya se han realizado las acciones pertinentes para cerrarlos, entre ellos son 1,2 y 4 y queda pendiente las acciones del hallazgo número 3 para ser cumplido.

**Original Firmado**

---

**Clara Natalia Rozo Forero**  
**Profesional Control Interno**

**Original Firmado**

---

**GIOVANNY GARCÍA BAQUERO**  
**Asesor control interno de Gestión**

